

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25307-3333-001-2020-00132-00
Demandante: EDWIN FERNANDO SALINAS REY
Demandado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA-SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ
Medio de Control: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL
DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos de que trata el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instaurada por el señor EDWIN FERNANDO SALINAS REY contra la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA-SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ-.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el auto de 2 de septiembre de 2020 el Despacho inadmitió la demanda con el fin de que el señor EDWIN FERNANDO SALINAS REY, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de dicho proveído, acreditara en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad, conforme al numeral 3° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituyendo en renuencia a la Entidad demandada, en los términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997,

suscrito por la parte actora y adjuntando la constancia de recibido, radicado o entregado, so pena de rechazo.

1.2. En atención a dicho requerimiento, el 3 de septiembre de 2020 el señor EDWIN FERNANDO SALINAS REY allegó memorial de subsanación a la demanda, en el que aportó el escrito de petición, el cual adujo encontrarse la constitución de renuencia y el radicado que le fue generado por la Secretaría de Movilidad, del cual se desprende que la constitución de renuencia fue elevada el 10 de julio de 2020 ante la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca¹.

II. CONSIDERACIONES

Bajo ese contexto y, como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal, por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos* presentó el señor **EDWIN FERNANDO SALINAS REY** contra la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA-SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ**, con el propósito de obtener el cumplimiento del **I)** artículo 28 de la Constitución Política de Colombia, **II)** el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, **III)** los artículos 159 y 162 del Código Nacional de Transito, **IV)** los artículos 818 y 826 del Estatuto Tributario, **V)** la sentencia C-240 de 1994 y **VI)** la sentencia 11001-03-15-000-2015-03248-00 de 11 de febrero de 2016 proferida por el H. Consejo de Estado.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE en la forma prevista en el artículo 13 de la ley 393 de 1997 y el artículo 199 del Código de Procedimiento

¹ Página 15 del archivo Denominado “007RespuestaRequerimiento” del expediente digitalizado

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA-SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ-** y al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA-SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ-** por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que, si a bien lo tiene, se haga parte dentro del presente proceso y allegue las pruebas o solicite su práctica de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: ORDÉNASE a la Secretaría del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, sin perjuicio de lo anterior, la sentencia será proferida dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la admisión de la presente acción.

QUINTO: REMÍTASE a través del correo electrónico institucional la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y al Ministerio Público. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

ANA FABIOLA CARDENAS HURTADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5414bf0bcf2c691b185f9a5aa2c3bce3cb18ad47819a2ca62fc9604d341ee769

Documento generado en 07/09/2020 04:51:54 p.m.